



CUT: 42211-2023

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0700-2025-ANA-AAA.JZ**

Piura, 21 de mayo de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con **CUT N° 42211-2023**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por **VÍCTOR MANUEL JIMENEZ SAGUMA**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del acotado Reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 238-2009-ANA-ALA MBP, modificada con Resolución Directoral N°2412-2017-ANA-AAA JZ-V de fecha 28 de setiembre del 2017 se asignó al Bloque de Riego 52+800 IZQUIERDA, código PMBP-05-B05 de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Medio Piura Margen Derecha de la Junta de Usuarios del Sector de Riego Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura, un volumen de hasta 26,28 Hm<sup>3</sup> para un área bajo riego de 1975,89 ha;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 2BD5B00F

Que, mediante solicitud s/n, el administrado solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas, para el predio sin código catastral;

Que, con Informe Técnico N° 145-2023-ANA-AAA JZ/CDMP, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, determina lo siguiente:

- Presenta Escritura Pública de compraventa de terreno agrícola, del predio denominado "Chapairá y Terela" sin unidad catastral, con los cuales el recurrente acredita la titularidad del mismo.
- En los registros de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura, según documentos adjuntos en el expediente el predio sin unidad catastral, está registrado a nombre de Víctor Manuel Jiménez Saguma, con área de 6,00 ha, sin "derecho", por lo que habría sido incluido en los estudios de bloques y asignación de agua, por consiguiente, de acuerdo a la coordenadas, obtenidas en campo, el predio correspondería otorgar la licencia de uso de agua para el área de 6,00 ha, de acuerdo a los documentos de titularidad ésta es el área del predio.
- Hay disponibilidad hídrica en el bloque de riego en el cual se ubica el predio, el mismo que está incluido en los estudios de conformación de bloques y asignación de agua por lo que correspondería otorgar el derecho solicitado.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal N° 263-2025-ANA-AAA.JZ/MJBM, concluye lo siguiente:

- El administrado solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas.
- Para tal efecto, adjunta copia de la inscripción de propiedad en la Partida N° 04008791, de la Oficina Registral Piura, SUNARP; con la cual acredita la titularidad del predio bajo análisis.
- Según lo informado por el Área Técnica cuenta con infraestructura de riego y se encuentran dentro de un bloque de riego, el cual cuenta con disponibilidad hídrica para atender la solicitud presentada.
- En este sentido, se cumple con los requisitos previstos en el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos y conforme a lo previsto en el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Por lo que, debe otorgarse la licencia de uso de agua superficial peticionada.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- Otorgar** licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de **JIMÉNEZ SAGUMA VÍCTOR MANUEL**, para su predio denominado "Chapairá y Terela" sin unidad catastral, para un área de 6,00 ha; con agua proveniente del río Chira y Piura, a través de la infraestructura hidráulica: CD Daniel Escobar, L1 Toma 52+800, L2 52+800 Derecha, predio ubicado en el Bloque de Riego 52+800 IZQUIERDA, código PMBP-05-B05, de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Medio Piura Margen Derecha de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura,

políticamente ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura, según el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	COORDENADAS DE CENTROIDE DEL PREDIO UTM (WGS 84, ZONA 17 S)		SUPERFICIE BAJO RIEGO (ha)	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADA (m3)
				Este	Norte		
JIMENEZ SAGUMA VICTOR MANUEL	09692113	Chapaira y Terela	S/CC	537 842	9 437 840	6,00	79 802

El volumen otorgado, desagregado mensualmente será de la siguiente manera:

Volumen mensual en m3												Volumen Anual (m3)
AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
5,149	4 708	5 385	5 032	4 031	13 094	9 034	11 241	10 240	6 562	3 384	1 942	79 802

**ARTÍCULO 2.- Registrar** la licencia de uso de agua otorgada mediante la presente resolución, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

**ARTÍCULO 3.- Notificar** la presente resolución a **JIMÉNEZ SAGUMA VÍCTOR MANUEL**, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Medio Piura Margen Derecha, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA